



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00313-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en representación de su menor hija D.S.P.P.
EJECUTADO : HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en representación de su menor hija D.S.P.P., por conducto de apoderada judicial, en contra del señor HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en representación de su menor hija D.S.P.P., contra el señor HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$4'134.512) M/CTE** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar con el respectivo reajuste anual en los meses de julio a diciembre de 2019; de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a julio de 2023 y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – No se libra mandamiento por concepto de primas, atendiendo que, el mencionado no se encuentra establecido y/o pactado en el título ejecutivo, de manera que se encuentre claro, expreso y exigible.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. – NOTÍFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ portadora de la T.P. No. 153.481 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA, quien, a su vez, representa a la menor D.S.P.P., en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

SÉPTIMO. – NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, en atención a que, no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 151 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que lo que se pretende hacer valer en el presente asunto, es un derecho a título oneroso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5183d8e367af1498af026f99075497905d261adb122f88d8f38557c68d723**

Documento generado en 17/08/2023 04:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**